



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 045

Ate, 05 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 05 de julio de 2024; el Documento N° 31986-2024 del señor Alver Lley Yumbato Pinchi; el Dictamen N° 006-2024-MDA/CAJ de la Comisión de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 41° de la misma Ley N° 27972, (en adelante LOM), establece que *“los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”*;

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la LOM, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: *“Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor”*;

Que, el numeral 9 del artículo 22° de la LOM, establece que el cargo de Alcalde se declara vacante por el concejo municipal en el siguiente supuesto: *“9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley”*;

Que, el numeral 9 del artículo 111° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 607-MDA, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 27972, en el siguiente caso: *“9. Por incurrir en la causal del artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.”*;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 24 de mayo de 2024, el señor Alver Lley Yumbato Pinchi, ingresado a la Corporación Municipal como Documento N°31986-2024, describió hechos, presentó documentación y solicitó la vacancia del alcalde Franco Vidal Morales en atención a lo establecido en el numeral 9, del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con los artículos 63° y 56° numerales 1, 2 y 4 del mismo cuerpo normativo;

Que, el señor Alver Lley Yumbato Pinchi, a través de su carta notarial (Documento N°31986-2024) describió, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Que, gracias a las redes sociales he tomado conocimiento que, con fecha 01 de mayo de 2024; la empresa GLG INVERSIONES SAC con RUC N° 20522173933 ha depositado la suma de S/ 3,500.00 Soles en la cuenta de ahorros en soles N° 00110414053098878, correspondiente al Sr. Franco Vidal Morales.

2. Que, revisado el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas se tiene que la empresa GLG INVERSIONES SAC con RUC N°20522173933, es proveedora de la municipalidad distrital de Ate.

3. Que, leído el recibo de depósito se tiene que el concepto del depósito es “pago a cuenta” por lo que podemos afirmar de manera [sic] exacta e inequívoca que existen “negocios” y/o contrataciones entre el Sr. Franco Vidal Morales empresa GLG INVERSIONES SAC, hechos que no podrán ser negados dado que es materialmente imposible tomar conocimiento de una cuenta de ahorros personal; pues los bancos solo dan este tipo de información al titular de la misma o con una orden judicial o al levantarse el secreto de las telecomunicaciones.





4. Por toda esta información, podemos decir, que estamos frente a hechos irregulares por parte del Alcalde del distrito de Ate, lo que implica la transgresión de las [sic] leyes y por ende de haber incurrido en la Causal de Vacancia, normada en el artículo 22°, inciso 9; debidamente concordado con el artículo 63°, y éste concordado a su vez con el artículo 56°, incisos 1, 2 y 4 respectivamente; entonces, hacemos un análisis de las leyes transgredidas por el Alcalde de Moche y que implican su vacancia [...]”; en este sentido, el señor Yumbato solicitó la vacancia del alcalde Franco Vidal Morales en atención a lo establecido en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los artículos 63° y 56° numerales 1, 2 y 4 del mismo cuerpo normativo;

Que, en ese contexto el numeral 9 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala:

“Artículo 22°.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley.”

Artículo 63°.- Restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública”.

Los Incisos 1, 2 y 4 del artículo 56° Ley Orgánica de Municipalidades

“Artículo 56°.- Bienes de propiedad municipal

Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.

[...]

4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente”;

Que, la solicitud realizada por el señor Yumbato fue remitida por la Secretaría General a la Comisión de Asesoría Jurídica el 31 de mayo de 2024. En consecuencia, la Comisión emitió diferentes cartas solicitando los informes pertinentes, los descargos del señor alcalde y la información de la empresa mencionada por el señor Yumbato, teniéndose como respuesta lo siguiente:

- Mediante la Carta N°1768-2024-MDA/SG, de fecha 10 de junio de 2024, Secretaría General remite a la presidenta de la Comisión de Asesoría Jurídica el Documento N°35266-2024, a través del cual, la empresa GLG INVERSIONES S.A.C., niega haber efectuado el depósito mencionado y que se habría suplantado su identidad por un tercero usando los datos del RUC, pues dicho depósito se habría realizado a través de un cajero automático. Asimismo, señala que ha requerido al Banco BBVA - Continental proporcione medios probatorios como videos, documentos u otros que identifiquen a la persona que realizó tal depósito y que ha realizado la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;
- Mediante el Documento N° 36017-2024, de fecha 10 de junio de 2024, el señor alcalde Franco Vidal Morales, remite a la Comisión de Asesoría Jurídica sus descargos en los que señala: (i) desconoce el motivo del depósito de S/.3500.00 soles a su cuenta personal; (ii) se habría quebrantado su secreto bancario ya que el número de su cuenta personal bancario no lo ha compartido con nadie; (iii) desconoce a la persona o empresa que realizó el depósito, así como el motivo; (iv) ha realizado su reclamo en el libro de reclamaciones del BBVA Banco Continental, así como ha realizado la denuncia penal correspondiente contra el señor Alver Lley Yumbato Pinchi, (v) no existen medios probatorios que sustenten el cumplimiento del primer requisito establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N°0122-2024-JNE, sobre causal de vacancia en virtud del numeral 9 del artículo 22° de la LOM;

Que, mediante Carta N° 01831-2024-MDA/SG, de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaría General remite a la Comisión de Asesoría Jurídica el Documento N°34648-2024 a través del cual la empresa GLG INVERSIONES S.A.C. informa que: (i) la empresa niega haber efectuado el depósito en mención, rechazando cualquier tipo de acto de corrupción; (ii) ha requerido al banco que brinde videos del cajero, así como los datos de identificación de quien realizó ese acto con el fin de denunciar ante las autoridades por el delito de suplantación de identidad; y (iii) manifiesta su disposición a colaborar en el esclarecimiento de los hechos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Acuerdo de Concejo N° 045

Que, mediante Carta N°1835-2024-MDA/SG, de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaría General remite a la Comisión de Asesoría Jurídica el Informe N°1625-2024-MDA/GAF-SGA de la Subgerencia de Abastecimiento en donde se detalla que la empresa GLG INVERSIONES S.A.C a la fecha tiene dos (02) contratos vigentes con la Municipalidad Distrital de Ate: (i) el Contrato N°001-2023-MDA por la "Adquisición anual de diesel B5 S50 para el abastecimiento de la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Ate", con vigencia hasta el 31 de julio de 2024, según Adenda N°03 al Contrato N°001-2023-MDA; y (ii) el Contrato N° 002-2023-MDA por la "Adquisición anual de combustible gasohol 90 octanos, para el abastecimiento de la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Ate, con vigencia hasta el 31 de julio de 2024, según Adenda N°03 al Contrato N°002-2023-MDA;

Que, la Secretaría General remite a la Comisión de Asesoría Jurídica, el Informe N°0301-2024-MDA/GAJ, de fecha 17 de junio de 2024, en el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, con respecto a la causal de vacancia tipificada en el numeral 9 del artículo 22° de la LOM en concordancia con el artículo 63° de la misma LOM, señala lo siguiente:

"Respecto al procedimiento de declaración de vacancia del cargo de regidor o alcalde, corresponde indicar:

"Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...)

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa" (...);

Que, en el mismo sentido se explica los presupuestos que deben cumplirse acorde a lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones para la configuración de la causal de vacancia contenida en el artículo 63° de la LOM;

"Al respecto, cabe señalar que, el Jurado Nacional de Elecciones, a través del considerando 3 de la Resolución N°174-2019-JNE y el considerando 16 de la Resolución N°0431-2020-JNE, ha señalado que, para acreditar la comisión de infracción del artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la concurrencia de los siguientes supuestos de hecho:

- a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objetivo sea un bien municipal;*
- b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, directora, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.); y,*
- c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido"*

La Gerencia de Asesoría Jurídica precisó que la solicitud de vacancia ha sido tramitada según el procedimiento que estipula la LOM y el reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 607-MDA, ya que la Comisión de Asesoría Jurídica a través de su presidenta, ha cumplido con correr traslado al alcalde denunciado para que realice sus descargos respectivos, ha solicitado información a las áreas pertinentes para esclarecer mejor los hechos y ha solicitado la declaración documental a la empresa GLG INVERSIONES S.A.C.; concluyendo que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, puede determinar la configuración de la causal invocada en contra del alcalde Franco Vidal Morales, por la presunta comisión de infracción a las restricciones de contratación estipulado en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM concordante con el artículo 63° de la mencionada norma, para la declaración o rechazo de vacancia, según corresponda, en base a los medios probatorios ofrecidos;



Que, la Comisión de Asesoría en sesión de comisión, de fecha 19 de junio de 2024, convocada a través de la citación N° 012-2024-MDA/CAJ, en la cual recibieron y evaluaron los informes de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Abastecimiento, así como la declaración de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C. sobre la solicitud de vacancia interpuesta contra el alcalde Franco Vidal Morales por la causal establecida en el numeral 9 del artículo 22° de la LOM en concordancia con los artículos 63° y 56° numerales 1, 2 y 4 del mismo cuerpo normativo;

Que, se debe detallar que durante la sesión de la Comisión se repasaron los argumentos expuestos por el alcalde Franco Vidal Morales en su descargo, esto es que desconocía sobre el móvil del depósito, así como el motivo de este, siendo que se pretende involucrarlo en un delito para posteriormente vacarlo. Además, que ha reclamado ante el Banco BBVA y ha denunciado al señor Yumbato. Finalmente, que no se ha cumplido con los elementos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0122-2024-JNE para configurarse la causal de vacancia contenida en el numeral 9 del artículo 22° de la LOM concordante con el artículo 63° del mismo dispositivo normativo; resulta relevante que, durante la sesión de Comisión, el Gerente General de GLG INVERSIONES S.A.C. reiteró lo indicado por escrito y adicionó que está emprendiendo acciones legales contra el señor Yumbato. Asimismo, se debe considerar que los señores regidores durante la sesión tuvieron oportunidad de analizar los hechos y manifestar su opinión al respecto;

Que, en ese sentido, mediante Dictamen N° 006-2024-MDA/CAJ, la Comisión de Asesoría Jurídica, con votación en mayoría, recomiendan al Concejo Municipal **declarar infundada** la solicitud de vacancia interpuesta por el señor Alver Lley Yumbato Pinchi contra el alcalde Franco Vidal Morales, por la causal establecida en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los artículos 63° y 56° numerales 1, 2 y 4 del mismo cuerpo normativo;

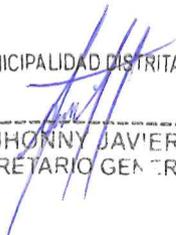
Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 05 de julio de 2024, luego de analizar el acervo documentario del caso, escuchar al señor Franco Vidal Morales y su abogado, con ausencia de la contraparte y luego de debatir los hechos y las infracciones denunciadas, los miembros del Concejo Municipal procedieron a realizar la votación nominal para **declarar la vacancia**, con el siguiente resultado: A favor los regidores Gisela Casavilca Ñahui, Daphne Nicole Pérez Reyes y Leha Susan Carhuaricra Marcelo; en contra los regidores Mónica Rosangela Chávez Campos, Geraldine Nancy Aguirre Galarza, Luiggi Piero Flores Pensa, Fabio Huamancayo Astoray, Silvana Evelyn Anglas Vásquez, Jordy Estevens Machaca Meza, Danna Verónica Perea Núñez, Ricardo Antonio Parada Dávila, Elizabeth Nancy Cabezas Flores, Erasmo Lázaro Bendezú Ore, Nelly Cuellar Alegría y Julia Jesy Reyes Osco; dejando constancia que el señor alcalde Franco Vidal Morales, no emitió votación; no alcanzando los votos necesarios para la vacancia solicitada;

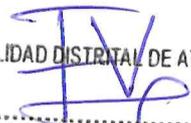
ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA;

SE ACUERDA:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por el señor **Alver Lley Yumbato Pinchi**, sobre pedido de vacancia, contra el señor alcalde **Franco Vidal Morales**, por la causal establecida en el numeral 9 del artículo 22° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los artículos 63° y 56° numerales 1, 2 y 4 del mismo cuerpo normativo; en merito a los considerandos antes expuestos.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo al señor Alver Lley Yumbato Pinchi y al Jurado Nacional de Elecciones.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo al señor alcalde **Franco Vidal Morales**, Sala de Regidores y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.
- Artículo 4°.-** **ENCARGAR**; a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. JHONNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE